

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	36 pesetas.
Seis meses.....	18'50 »
Tres id.....	10 »

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujeta a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el ocaso del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	33'50 pesetas
Seis meses.....	17'50 »
Tres id.....	9 »

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 363.)

PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

EXPOSICION

SEÑOR: Mucho tiempo hace que la experiencia pone de relieve la necesidad de acentuar las preeminencias y facultades de aquellas Autoridades civiles que en cada provincia representan de modo inmediato, directo y en cierto modo global, al Gobierno de V. M., a saber, los Gobernadores civiles. El carácter de la función encomendada a éstos hállase un tanto borrosa en cuanto concierne a la vida civil en general, ya que las esferas militar y eclesiástica se delimitan por sí mismas en forma suficientemente clara para evitar confusiones de jurisdicción. Pero en el orden propiamente civil conviven diversas jerarquías que, en un proceso de natural crecimiento, han alcanzado una desintegración que entre sí les quita toda traba y contacto; y si esto es plausible en cuanto respecta a la función técnica, que por su misma índole exige exclusivismo, no siempre lo es en cuanto al servicio público y al interés de los ciudadanos, que muchas veces quedan sin defensa y amparo contra los abusos o errores de los funcionarios por falta del debido control.

Por ello, propónese el Gobierno de V. M. revestir a la primera autoridad civil de cada provincia de las máximas facultades y prestigios, seguro de que con ellas, sin invadir jamás la misión técnica, que es privativa de cada jurisdicción, logrará que las distintas funciones civiles

del Estado se realicen en forma eficaz y respetuosa para el derecho de todos los españoles.

Fundado en estas consideraciones, el Presidente que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid 16 de diciembre de 1925.
=SEÑOR:=A L. R. P. de V. M., Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los Gobernadores civiles de todas las provincias tendrán tratamiento de excelencia mientras desempeñen el cargo.

Artículo 2.º Los Gobernadores civiles presidirán en nombre del Gobierno todos los actos a que concurran en la provincia de su mando, a excepción de aquellos a que asista un representante expreso de S. M. el Rey o personalmente algún Ministro de la Corona o el Capitán general.

No les corresponderá la presidencia en los actos de índole exclusivamente académica o jurisdiccional que se celebren en locales privativamente afectos a la función de que se trate y que haya de presidir autoridad del orden correspondiente, con jerarquía territorial más extensa que la del Gobernador.

En estos casos, el Gobernador civil ocupará puesto de inmediata preferencia, a la derecha del que tenga la presidencia.

Artículo 3.º Además de las facultades atribuidas a los Gobernadores civiles de las provincias por las leyes y disposiciones vigentes, tendrán la de dirigirse a las demás Autoridades civiles del territorio de su mando, transmitiendo las quejas que ante ellas se formulen, y pidiendo con relación a las mismas y en nombre del Gobierno, las informaciones que estimen precisas.

Estas quejas sólo podrán referirse

a la relación que cada servicio guarda con el público.

Cuando se trate de funciones judiciales, el Gobernador tendrá que dirigirse precisamente al Fiscal de la Audiencia.

Las comunicaciones relacionadas con el servicio, pidiendo datos a distintos organismos de la Administración pública en el orden civil que el Gobernador dirija en cumplimiento de lo que preceptúa este Real decreto, se encabezarán con la fórmula siguiente: «De orden del Jefe del Gobierno comunico a...» o «Intereso de...»

Recibida contestación, el Gobernador la elevará, con su informe, a la Presidencia del Consejo de Ministros, que a su vez dará traslado de ella, con las instrucciones que estime pertinentes, al Ministerio del ramo respectivo.

Las Autoridades y órganos de la Administración pública en el orden civil desempeñarán sus funciones privativas con arreglo a lo establecido en las leyes vigentes, y facilitarán al Gobernador los informes que éste solicite en los casos previstos por el párrafo primero del presente artículo.

Artículo 4.º Los Gobernadores civiles podrán ejercer funciones inspectoras en nombre del Gobierno sobre todas las obras de interés público que se realicen por el Estado en el territorio de su provincia, salvo cuando expresamente se haya nombrado representante o comisionado al que en modo exclusivo se atribuya dicha misión.

Artículo 5.º Por la Presidencia del Consejo de Ministros se dictarán las normas precisas para cumplir lo ordenado en este Real decreto.

Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a lo prevenido en el mismo.

Dado en Palacio a diez y siete de diciembre de mil novecientos veinticinco.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

(De la *Gaceta* núm. 352).

GOBIERNO CIVIL

Circulares.

Según comunica a este Gobierno civil el Alcalde de Valle de Valdebezana, el Presidente de la Junta vecinal de Herbosa le participa que se halla recogida una jata de rostro claro, cuernos ligeramente aspados, pelo rojo y rabo esquilado.

Lo que se hace público en este periódico oficial a fin de que su dueño pase a recogerla por dicha Alcaldía, previo el abono de los gastos ocasionados, previniéndose que transcurridos quince días desde la publicación de la presente circular, se procederá a su venta en pública subasta, según determina el vigente Reglamento para el régimen y administración de reses mastrencas.

Burgos 28 de diciembre de 1925.

EL GOBERNADOR,
José Prieto Ureña.

El Alcalde de Valle de Valdebezana comunica a este Gobierno civil que el Presidente de la Junta de Virtus le participa que se halla recogido en el mencionado pueblo un novillo de tres a cuatro años, pelo avellanado, astas abiertas, teniendo una A. hecha a tijera en el cuarto izquierdo.

Lo que se hace público en este periódico oficial a fin de que su dueño, previo el abono de los gastos ocasionados, pase por dicha Alcaldía a recoger dicho semoviente, previniéndose que transcurridos quince días desde la publicación del presente anuncio se procederá a su venta en subasta pública, según determina el vigente Reglamento para el régimen y administración de reses mastrencas.

Burgos 28 de diciembre de 1925:

EL GOBERNADOR,
José Prieto Ureña.

OBRAS PÚBLICAS

Ultimada la reparación de explotación y firme de los kilómetros 44 a

47 de la carretera de tercer orden de Saldaña a Masa, ejecutada por su contratista D. Clemente Antolin López, he acordado, en virtud de lo prevenido en la Real orden de 3 de agosto de 1910, hacerlo saber por medio del presente anuncio, a fin de que los Alcaldes de los términos municipales en que radican las obras, que son: Padilla de arriba y Villamayor de Treviño, remitan a la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, en un plazo que no exceda de treinta días, con arreglo a lo dispuesto en la Real orden de 9 de marzo de 1909, las certificaciones de las reclamaciones que hayan podido presentar contra el mencionado contratista, en concepto de tal; debiendo tenerse en cuenta que, una vez pasado dicho plazo sin remitir aquéllas, se entenderá que no se ha formulado reclamación de ningún género.

Burgos 28 de diciembre de 1925.

EL GOBERNADOR

José Prieto Ureña.

Ultimados los acopios de piedra machacada para conservación del firme, incluso su empleo en recargos, de los kilómetros 29 al 42 de la carretera de tercer orden de Aranda de Duero a Salas de los Infantes, durante los años de 1922 al 1925, ejecutados por su contratista don Teófilo Hervás, he acordado, en virtud de lo prevenido en la Real orden de 3 de agosto de 1910, hacerlo saber por medio del presente anuncio, a fin de que los Alcaldes de los términos municipales en que radican las obras, que son: Arandilla, Coruña del Conde, Peñalba de Castro, Quintanarraya y Huerta de Rey, remitan a la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, en un plazo que no exceda de treinta días, con arreglo a lo dispuesto en la Real orden de 9 de marzo de 1909, las certificaciones de las reclamaciones que hayan podido presentarse contra el mencionado contratista en concepto de tal; debiendo tenerse en cuenta que, una vez pasado dicho plazo sin remitir aquéllas, se entenderá que no se ha formulado reclamación de ningún género.

Burgos 28 de diciembre de 1925.

EL GOBERNADOR,

José Prieto Ureña.

Circular.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en telegrama de ayer, me dice lo que sigue:

«Debiendo estar ya remitidas por Presidentes Diputaciones provinciales a Alcaldes Presidentes Ayuntamientos hojas declaratorias para exacción impuesto Cédulas personales e imponiéndose reducción algunos plazos que señala capítulo segundo, Instrucción 4 noviembre último, procede en aplicación quinta disposición final de la misma que en los primeros quince días enero

próximo se distribuyan dichas hojas declaratorias por Agentes Administración municipal y llenas por cabezas de familia y en los otros quince días enero que Ayuntamientos formen padrones para ser expuestos al público del 21 al 28 febrero, aprobándose tales padrones y sustanciándose reclamaciones con objeto de que puedan resolverse éstas del 16 al 31 de marzo y ser formalizadas listas cobratorias incluso pedido cédulas, antes 15 abril, de suerte que periodo voluntario sea durante meses mayo y junio, sin perjuicio de facultad que a Diputaciones concede párrafo segundo artículo 32 de citada Instrucción.»

Lo que se hace público en este periódico oficial, a fin de que los Ayuntamientos todos cumplan lo que se dispone, prestando la mayor atención a este servicio, evitando las responsabilidades que en otro caso me propongo exigir.

Burgos 29 de diciembre de 1925.

EL GOBERNADOR,

José Prieto Ureña.

ADMINISTRACIÓN DE RENTAS PÚBLICAS

1'20 por 100 de Pagos, 10 por 100 de Pesas y Medidas y 20 por 100 de Propios.

Circular.

En virtud de lo dispuesto por la prevención 1.^a de la Real orden de 14 de julio de 1887, dictada para el cumplimiento del Real decreto de la misma fecha, los Ayuntamientos de esta provincia se servirán remitir, dentro de los cinco primeros días del próximo mes de enero del año 1926, las certificaciones de pagos, propios y pesas y medidas del segundo trimestre del año económico de 1925-26, o sea el correspondiente a los meses de octubre, noviembre y diciembre del presente año, quedando relevados de remitirlas, por lo que se refiere al arbitrio de pesas y medidas, aquellos Ayuntamientos que hayan arrendado dicho arbitrio.

Por esta Administración se advierte a los Sres. Alcaldes y Secretarios, que en lo referente a las certificaciones del 1'20 por 100 de pagos se consignarán en ellas solo los pagos sujetos al impuesto que son: funciones y festejos, imprevistos, obras, electricidad, gastos de Ayuntamiento, veredas, animales dañinos, arriendo de edificios, fincas y otros; todos estos pagos irán en la casilla que dice «pagos sujetos al impuesto del 1'20 por 100», quedando exceptuados de incluir los sueldos provinciales, carcelarios, de beneficencia, suministros a la Guardia civil y al Ejército, inscripciones, contribuciones, utilidades, BOLETÍN OFICIAL, *Gaceta de Madrid*, Brigada Sanitaria, Retiro obrero y consumos.

De no venir en la forma que se previene se devolverán los docu-

mentos para su rectificación, y si no fueran remitidas en tiempo oportuno se nombrarán Comisionados que pasen a formalizar dichas certificaciones, siendo los gastos que ocasionen de cuenta de los Alcaldes y Secretarios.

Esta Administración recomienda a los referidos funcionarios el exacto cumplimiento de estos servicios, esperando no darán lugar a que se adopten las medidas de rigor reglamentarias que habrán de aplicarse a los morosos.

Burgos 29 de diciembre de 1925.

—El Administrador de Rentas Públicas, Julián de Cominges.

Anuncios Oficiales

AUDIENCIA DE BURGOS

Secretaría.

De conformidad con lo dispuesto por el Estatuto municipal y la Ley de lo Contencioso-administrativo, ha quedado constituido el Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo que ha de funcionar en esta Audiencia durante el próximo año de 1926, en la forma siguiente:

Iltmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial.

D. Gabriel Fernández Céspedes.

D. José de Juana Velasco.

Excmo. Sr. D. Santiago Neve Gutiérrez, Vocal propietario.

D. Román Rodríguez Hidalgo, id.

D. Nicolás Arcos Dulanto, suplente primero.

D. Francisco Javier Palacios, suplente segundo.

D. Pedro Jesús García de los Ríos, suplente tercero.

D. Pedro Tena y Sicilia, suplente cuarto.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 21 de diciembre de 1925.

—El Secretario de Gobierno, Rafael Dorao.

Alcaldía de Lerma.

Formadas las cuentas municipales de este distrito, correspondientes al ejercicio de 1924-25, se encuentran expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, contados desde la publicación del presente anuncio, para que durante dicho plazo puedan ser examinadas y presentarse las reclamaciones que estimen pertinentes, pues pasado aquél no se admitirá ninguna.

Lerma 24 de diciembre de 1925.

—El Alcalde en funciones, Eduardo Valero.

Alcaldía de Zuñeda.

Terminado por la Junta general de este distrito municipal el repartimiento general en sus dos partes personal y real, formado con arreglo a los preceptos de tributación del Real decreto de 11 de septiem-

bre de 1918, para el año económico de 1925-26, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, a los efectos dispuestos en el artículo 96 del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposición al público y los tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro de los plazos señalados.

Zuñeda 20 de diciembre de 1925.

—El Alcalde, Gregorio Martínez.

Alcaldía de Torregalindo.

Para que las comisiones de evaluación y repartimiento puedan proceder a la formación del repartimiento general de utilidades en sus dos partes real y personal, según previenen los artículos 32 y 36 del Real decreto de fecha 11 de septiembre de 1918, es necesario que en término de ocho días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, presenten vecinos y forasteros de este distrito, relaciones juradas de utilidades de las rentas y demás productos que obtengan de su capital enclavado en este término municipal.

Igual declaración darán todos los vecinos con casa abierta de las utilidades que obtengan por los conceptos enumerados en dichos artículos y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del citado Real decreto; pasado dicho plazo sin que se hayan presentado las relaciones juradas, se entenderá que renuncian a hacerlo y que se conforman con las que les asignen las comisiones de evaluación, sin perjuicio de exigirles la indemnización preceptuada en la Ordenanza municipal.

Torregalindo 22 de diciembre de 1925. —El Alcalde, Regino Serrano.

ANUNCIOS PARTICULARES

Junta vecinal de Rupelo.

El día 11 de enero próximo y hora de las trece, tendrá lugar en la casa vecinal de este pueblo, la subasta de 173 robles marcados, en el monte Cabadilla, perteneciente a este pueblo de Rupelo, bajo el tipo y tasación de 936 pesetas, con sujeción al pliego de condiciones, inserto en el BOLETÍN OFICIAL, número 218, correspondiente al día 24 de septiembre último.

Rupelo 27 de diciembre de 1925. —El Presidente, Francisco Cuesta.